



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 20 - Entidades Gremiales Sociales y Deportivas

Subgrupos 02 y 03 - Entidades gremiales y sociales

Aviso N° 7346/011 publicado en Diario Oficial el 24/03/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 12 de diciembre del año 2010, entre **POR UNA PARTE:** los Sres. Eusebio Eguren, Federico Escandon, Cesar Archetti y Gustavo Aysa, en calidad de delegados de los trabajadores del grupo 20 subgrupo 02 y 03; y **POR OTRA PARTE:** el Dr. Hugo Di Carlo, la Sra. Rossana Cabo y el Sr. Jose Luis Gonzalez en representación de la parte empleadora, acuerdan suscribir la presente ACTA, sujeta a las siguientes disposiciones:

ANTECEDENTES

Según acta de fecha 17 de noviembre de 2010 del grupo 20 "Entidades Gremiales Sociales y Deportivas", subgrupos 02 y 03 "Entidades Gremiales y Sociales" en el punto VIGESIMO SEXTO se estipuló: Se establece un plazo máximo hasta el 12 de diciembre de 2010 a efectos de definir la descripción de las categorías de control de bordero y agente recaudador del interior, para AGADU.

PRIMERA: En función de la obligación asumida en aquella oportunidad, ambas partes vienen en este acto a presentar la definición de las categorías referidas.

CONTROL DE BORDERO: Es el funcionario que se encarga de efectuar las tareas de control de público asistente y/o valor de entrada en bailes, recitales, discotecas, eventos, fiestas privadas y empresariales. La asignación de sus tareas será facultad exclusiva de la oficina central de AGADU, mediante la Gerencia de Recaudación, el Inspector General u otra persona designada por la Dirección General.

Valor de la gestión: \$ 518,59 nominales por 6 horas de labor.

AGENTE DEL INTERIOR: Es el funcionario que representa a la Institución para atender una o varias zonas preestablecidas, cumpliendo las funciones de recaudación, relevamiento de repertorio, recepción de planillas, declaraciones juradas y demás documentación, como asimismo atención a socios que encomienden la Administración y/o la Dirección General.

Salario: \$ 8.615 por 44 horas semanales (Franja I).

SEGUNDA: Ambas partes solicitan al Poder Ejecutivo la homologación e incorporación de las definiciones detalladas precedentemente.

Para constancia y fiel cumplimiento, se suscriben tres copias del mismo tenor en el lugar y fecha indicada.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 25 de enero de 2011, ante la Dirección Nacional de Trabajo, reunido el Consejo de Salarios del GRUPO N° 20 "Entidades Gremiales Sociales y Deportivas", SUB-GRUPOS No. 02 y No. 03 "Entidades Gremiales y Sociales", **COMPARECEN POR UNA PARTE:** Delegada del Poder Ejecutivo: Cra. Graciela Saldías, Delegado Empresarial: Sr. José Luis González y Delegados de los Trabajadores: SUTIGA-FUECI, Sres. Gustavo Aysa y Carlos Gette

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento al segundo ajuste salarial en los términos de las cláusulas del acuerdo celebrado el 12 de diciembre del 2010.

SEGUNDO: Incremento Salarial- En virtud de lo establecido en el referido acuerdo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero del 2011, y que se aplicará sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre del 2010, es del 5,77%. Resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01/01/11 y el 30/06/11.- Dicho porcentaje surge de prorratear el promedio y la mediana de las expectativas de inflación para el semestre enero-junio 2011, encuestadas por el Banco Central del Uruguay y publicadas en enero: 3,83%

B) Por concepto de crecimiento del salario real: 1,5%

C) Por concepto de correctivo de la inflación observada en semestre anterior: 0,36% Sin perjuicio de lo anterior, las retribuciones mínimas para el sector, quedan fijadas a partir del 01/01/11 en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

Salario Mínimos Nominales por CATEGORIAS GRUPO 20 SG. 02 y 03 correspondientes al 01/01/11		
1)	CADETE Y/O MANDADERO, AUXILIAR 4TO, COBRADOR	9.157,00
2)	TELEFONISTA, AYUDANTE DE COCINA	10.018,00
3)	AUXILIAR 3°, SERENO, RECEPCIONISTA, AUXILIAR DE SECRETARIA, AUXILIAR DE GUARDERIA, COCINERO, LIMPIADOR, PEON, OPERADOR/DIGITADOR PC, CHOFER	10.949,00
4)	AUXILIAR 2°, VISITADORES, INFORMANTE DE 2°, SECRETARIA/O PRIVADA/O, PEON CALIFICADO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR ENCARGADO DE GRUPO, PORTERO	12.896,00
5)	BIBLIOTECARIO IDONEO, CAJERO AUXILIAR, INFORMANTE – ENTREVISTADOR, TRAMITADOR, INSCRUCTOR DE ENSEÑANZA.	13.506,00
6)	AUXILIAR 1°, CAJERO, TECNICO INFORMATICO, MAESTRA ESPEC. PREESCOLARES; PROMOTOR DE VENTAS y/o SERVICIOS, VENDEDOR PUBLICITARIO	15.338,00
7)	OFICIAL, TRADUCTOR, CONSERJE, CAPATAZ, INTENDENTE DE PARQUE, PROGRAMADOR, MAESTRA ENCARGADA DE GUARDERIA	17.552,00
8)	SUB JEFE DE SECCIÓN, INFORMANTE DE 1ª, ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, PROCURADOR, ASISTENTE SOCIAL, BIBLIOTECOLOGO, ABOGADO, ESCRIBANO, CONTADOR, MEDICO, ODONTOLOGO, ARQUITECTO, ANALISTA	20.925,00
9)	JEFES DE SECCION, SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O Y/O EJECUTIVA/O, CAJERO GRAL., INTENDENTE	23.961,00
10)	JEFE DE DEPARTAMENTO, INSPECTOR GENERAL	27.396,00
CAJEROS, CAJEROS AUXILIARES GRALES. \$ 914 Y COBRADORES \$ 610,00		

TERCERO-En cumplimiento de la cláusula VIGESIMA SEXTA del acuerdo del 17/11/10 se adjunta acta de fecha 12/12/2010, la cual pasa a integrar dicho convenio aplicandole el ajuste correspondiente a esta acta de fecha 25/01/2011.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma cinco ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.